



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 171 - 2021-GRC-GA

Callao, 30 NOV. 2021

VISTOS:

La Carta N°028-2021-C.VILLA DEL MAR de fecha 17 de noviembre de 2021, ingresada con Hoja de Ruta N°SGR-023223 del 17 de noviembre de 2021, presentada por el Representante Legal del CONSORCIO VILLA DEL MAR; el Informe N°141-2021-GRC/GRI-OCV-YMEV del 23 de noviembre de 2021, de la Inspectoría de Obra; el Informe N°215-2021-GRC/GRI/OCV-BFASC del 25 de noviembre de 2021 de la Coordinadora de Obra; el Informe N°3578-2021-GRC/GRI-OCV del 25 de noviembre de 2021, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N°3681-2021-GRC/GRI del 25 de noviembre de 2021, de la Gerencia Regional de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de septiembre del 2021, se suscribió el Contrato N°032-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA DESLIZAMIENTOS EN EL A.H. AMPL. VILLA DEL MAR, DISTRITO DE MI PERÚ - CALLAO - CALLAO", por el monto de S/ 1'774,586.32 (Un Millón Setecientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Seis con 32/100 Soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendario;

Que, mediante Carta N°028-2021-C.VILLA DEL MAR de fecha 17 de noviembre de 2021, el Representante Legal del CONSORCIO VILLA DEL MAR, solicita la Ampliación de Plazo N°02 por el termino de diez (10) días calendario; invocando el inciso a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a; atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, refiriendo entre otros que: "el riesgo que se tiene a la red de gas natural y viviendas al ejecutar la partida corte de terreno normal c/equipo Item 05.01, que impidieron la ejecución de partida descrita. Se vienen ejecutando los muros en la Ampl. Villa del Mar, la única vía de acceso es la calle F, tiene un ancho de 6 metros, al ejecutar el vaciado de concreto se tiene que paralizar la partida corte de terreno normal c/equipo, afectando la ruta crítica"; y demás fundamentos, adjuntando la documentación que consideró pertinente;

Que, mediante Informe N°141-2021-GRC/GRI-OCV-YMEV del 23 de noviembre de 2021, emitido por la Inspectoría de Obra Ing. Ysabel Marilú Escorza Velásquez; remite a la Oficina de Construcción y Vialidad, el análisis realizado a la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, concluyendo entre otros que;

"ANALISIS:

(...) 3.1.2 El contratista no ha anotado en el cuadro de obra el inicio; sin embargo, si ha consignado el fin de la causal que impide ejecutar la obra de acuerdo con el calendario de avance de obra, ya que la partida 05.01 CORTE DE TERRENO NORMAL C/EQUIPO que forma parte de la ruta crítica no puede ejecutarse dentro del plazo previsto por causal no atribuible al contratista.

- o ASIENTO DE OBRA N°53 del 28/10/2021 inicio de la causal de ampliación de plazo N°2.
- o ASIENTO DE OBRA N°60 del 05/11/2021 fin de la causal de la ampliación de plazo N°2.

3.1.3 El contratista ha cuantificado 10 días calendario considerando la cantidad de días que estuvo paralizada la ejecución de la partida 05.01 CORTE DE TERRENO NATURAL (que forma parte de la ruta crítica del CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA ACTUALIZADO A LA FECHA DE INICIO DE OBRA) desde el día 26 de octubre 2021, invocando el asiento N°53 de fecha 28 de octubre de 2021 (fecha de inicio de la causal, pero en dicho asiento no está descrito que dicha actividad estaría paralizada) y el asiento N°60 de fecha 05 de noviembre 2021 (...).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 396, fecha 30 NOV. 2021







3.1.4 El contratista ha solicitado la ampliación de plazo N°2 de acuerdo con los plazos previstos, pero no ha cumplido con el procedimiento, en relación con la fecha de inicio de la causal de la solicitud de ampliación de plazo N°2 de acuerdo con el artículo 198, Procedimiento de ampliación de plazo.

#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo a lo manifestado, la inspección informa que es **improcedente la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N°02 remitida por el contratista, por 10 días calendario**; ya que en dicha solicitud han considerado como causal Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista de acuerdo con lo establecido en el artículo 197, causales de ampliación de plazo, no habiendo cumplido el Contratista con el procedimiento previsto en el artículo 198, Procedimiento de ampliación de plazo (...).

Que, mediante Informe N°215-2021-GRC/GRI/OCV-BFASC del 25 de noviembre de 2021, emitido por la Ing. Bella Flor Alba Santa Cruz, Coordinadora de la obra; se remite a la Oficina de Construcción y Vialidad, el análisis realizado a la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, concluyendo entre otros que:

"(...) de la revisión efectuada, se evidencia que la anotación de cuaderno de obra (Asiento N°53 de fecha 28/10/2021). Citada por el contratista como inicio de la causal de la ampliación de plazo en materia, en cumplimiento del procedimiento establecido en el art. 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, no hace mención a la paralización de la partida materia de afectación de la ruta crítica de la obra, ni el inicio de la causal invocada, por tanto, esta Coordinación concluye que no se ha cumplido con el procedimiento normativo establecido en el marco legal precitado, por lo que se considera **improcedente** la solicitud de ampliación de plazo N°02 solicitada por el Contratista CONSORCIO VILLA DEL MAR (...).

Que, mediante Memorandum N°3681-2021-GRC/GRI, del 25 de noviembre de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención el Informe N°3578-2021-GRC/GRI-OCV del 25 de noviembre de 2021, de la Oficina de Construcción y Vialidad; comunica de la Improcedencia de Ampliación de Plazo N°02; trasladando a la Gerencia de Administración la documentación relacionada a la solicitud de Ampliación presentada por el Contratista, señalando la denegatoria expuesta por la Oficina mencionada; basado en el análisis efectuado por la inspectora de obra y la coordinadora de obra de la referida oficina;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto a las causales de ampliación de plazo, dispone lo siguiente:

El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Asimismo, el Artículo 198° de la norma acotada, desarrolla el Procedimiento de ampliación de plazo, indicando lo siguiente:

"198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".

"198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALEZ ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 396 Fecha:

30 NOV. 2021





desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”.

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos que debe seguirse para la presentación por parte del Contratista, así como para la evaluación técnica por parte de la Inspectoría de obra, cuyo pronunciamiento es avalado por la coordinadora de obra, la Oficina de Construcción y Vialidad y por la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes de acuerdo a las razones técnicas detalladas en los informe precedentes, consideran IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N°02 por el plazo de Diez (10) días calendario solicitado por el contratista CONSORCIO VILLA DEL MAR;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000322 de fecha 14 de agosto de 2018; y contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad y de la Gerencia Regional de Infraestructura;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Ampliación de Plazo N°02, por el plazo de Diez (10) días calendario, solicitado por el contratista **CONSORCIO VILLA DEL MAR**, respecto del Contrato N°032-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la *Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA DESLIZAMIENTOS EN EL A.H. AMPL. VILLA DEL MAR, DISTRITO DE MI PERÚ - CALLAO - CALLAO"*, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N°141-2021-GRC/GRI-OCV-YMEV emitido por la Inspectoría de la Obra, el Informe N°215-2021-GRC/GRI/OCV-BFASC de la Coordinadora de Obra; el Informe N°3578-2021-GRC/GRI-OCV de la Oficina de Construcción y Vialidad y el Memorandum N°3681-2021-GRC/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura, dichos documentos se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR,** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución al contratista **CONSORCIO VILLA DEL MAR**, a la Oficina de Construcción y Vialidad y a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, dentro del plazo establecido por Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 ECD. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES  
 GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 386 Fepha  
 30 NOV. 2021